

MENDOZA, 31 de agosto de 1998.

VISTO:

La necesidad de establecer en esta Facultad, las disposiciones sobre pases para el ingreso por equivalencias a la carrera de Enfermería, entre ellas las referidas a la procedencia de los estudios universitarios previos y al número mínimo y máximo de equivalencias a otorgar a los estudios previos aprobados en otra universidad, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 61/91 CS y el artículo 100° del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 8° de la Ordenanza 61/91 CS, se hace necesario precisar las pautas para el reconocimiento de las asignaturas aprobadas en carreras dictadas tanto en ésta como en otras facultades de ciencias de la salud, teniendo en cuenta la correspondencia epistemológica y el valor formativo y profundidad adecuadas de los estudios aprobados previamente en otras carreras o en otras Facultades, con los del curriculum de la carrera de Enfermería de esta Facultad de Ciencias Médicas, a la que se solicita el pase.

Que debido a la capacidad docente de esta Facultad para el dictado de la carrera de Enfermería y su posible variación en distintos ciclos lectivos, es conveniente fijar anualmente un número de vacantes para ingreso por equivalencias.

Que dado que el ingreso a primer año de la carrera de Enfermería de esta Facultad es selectivo para aquellos aspirantes que demuestren poseer los requisitos en conocimientos, capacidad intelectual y vocación indispensables, es necesario que el postulante proveniente de la misma carrera o de otras afines, demuestre ser capaz de un rendimiento académico suficiente, a través de asignaturas aprobadas en su carrera de origen.

Que se requiere una serie de probanzas que permitan evaluar la situación académica y la orientación, profundidad y rendimiento durante los estudios ya realizados por el postulante en la carrera de origen.

Que dicha evaluación es necesaria para garantizar el nivel académico y orientación en la formación de nuestros egresados, aunque hayan realizado parte de sus estudios en otra Escuela.

Que los contenidos curriculares de cada asignatura se consideran como una experiencia educativa global y con objetivos unificadores, por lo cual no deben otorgarse equivalencias parciales que vayan en contra de dicha unidad.

Que, según lo que establece el Artículo 100° del Estatuto Universitario, para hacer posible la graduación en esta Unidad Académica de los que ingresen por equivalencia, sólo debe otorgarse el Pase a aquellos postulantes para quienes el total de equivalencias que corresponda reconocérseles por sus antecedentes en la carrera de origen, no incluya a ninguna de cinco cualesquiera de las últimas asignaturas del curriculum de la carrera de Enfermería de esta Facultad de Ciencias Médicas.

Por todo ello, teniendo en cuenta la opinión de la Comisión de Interpretación de Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en reunión del 28 de agosto del corriente año, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS ORDENA:

ARTÍCULO 1º. Los estudiantes regulares activos de la carrera de Enfermería, o de carreras afines, de otras facultades de ciencias de la salud de universidades nacionales o privadas, del país o del extranjero, o los provenientes de carreras afines que se dictan en esta Unidad Académica, que soliciten el Pase por equivalencias para incorporarse como alumnos regulares de la carrera de Enfermería de esta Facultad de Ciencias Médicas, podrán presentar su solicitud hasta el último día hábil del mes de setiembre de cada año.

ARTÍCULO 2º. Las solicitudes de Pases para ingreso por equivalencias formuladas por alumnos de escuelas de ciencias de la salud del extranjero, serán consideradas según las disposiciones vigentes en la presente ordenanza y lo dispuesto en los tratados internacionales y convenios de reciprocidad vigentes.

ARTÍCULO 3º. Sólo se considerarán solicitudes de pases de alumnos cuya Facultad de origen dicte regularmente todos los años de la carrera de Enfermería, desde la que el postulante gestiona el Pase, y haya tenido egresados de la misma.

ARTÍCULO 4º. El cupo de vacantes para ingresar con Pase por equivalencias a la carrera de Enfermería de esta Facultad se fijará anualmente por resolución.

ARTÍCULO 5º. La solicitud del Pase por equivalencias a la carrera de Enfermería de esta Facultad de Ciencias Médicas, de alumnos regulares activos de la carrera de Enfermería o de carreras afines de otras facultades, deberá ser acompañada de la siguiente documentación, emitida por la autoridad de la Facultad de origen y autenticada por la máxima autoridad universitaria:

- a) Documento de identidad (Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento) y fotocopia de las dos primeras páginas del mismo, incluyendo la que registra el domicilio actual.
- b) Certificación analítica de la totalidad de las materias de la carrera donde conste: materias cursadas, materias todavía no cursadas, totalidad de exámenes rendidos, materias aprobadas y las no aprobadas, calificaciones obtenidas incluyendo todos los aplazos.
- c) Plan docente aplicado para el cursado de cada materia, con indicación del régimen de enseñanza (anual, semestral, etc.), número de horas asignadas a cada una de las actividades docentes desarrolladas: clases teóricas, trabajos prácticos, seminarios, sesiones tutoriales, etc., tipos de evaluación, sistema de promoción.
- d) Programa analítico vigente durante el año lectivo en que se obtuvo la aprobación (por examen final o por promoción) de cada una de esas materias, con especificación de la bibliografía recomendada y firmado por el profesor a cargo.
- e) Certificado que acredite la condición de alumno regular activo, especificando si ha tenido reincorporaciones y si ha sido pasible de alguna sanción académica.
- f) Constancia sobre el sistema de admisión vigente el año en que ingresó, las calificaciones o méritos obtenidos en caso de ingreso selectivo, con explicación de si fue efectuado en ese momento un examen médico.

ARTÍCULO 6º. Las solicitudes de Pase por equivalencias para incorporarse como alumno regular de la carrera de Enfermería de esta Facultad, de alumnos provenientes de carreras afines que se dictan en la misma, serán consideradas de acuerdo con los antecedentes del solicitante que obren en dependencias de esta Unidad Académica.

ARTÍCULO 7º.

Las solicitudes de Pases para el ingreso por equivalencias a la carrera de Enfermería de esta Unidad Académica serán analizadas por la Unidad de Admisión, la cual, además de realizar las consultas pertinentes y entrevistar y someter al solicitante a las evaluaciones que estime necesarias, aconsejará sobre las equivalencias que corresponda otorgar y sobre las asignaturas que debe cursar y aprobar el peticionante.

La Unidad de Admisión aconsejará sobre la consideración de solicitudes que presenten casos excepcionales que requieran información adicional e interpretación y evaluación de antecedentes no previstos expresamente en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8º. Para cada asignatura se otorgará equivalencia total. No se reconocerá ninguna actividad docente parcial realizada como parte del cursado de una disciplina que no haya culminado con la aprobación integral de la materia.

ARTÍCULO 9º. Se evaluará cada una de las materias aprobadas con examen final en la Facultad de origen, en la carrera desde la que se gestiona el Pase, para considerar su equivalencia con las respectivas del curriculum de Enfermería de esta Casa de Estudios. Las materias aprobadas por promoción en la carrera de origen sólo serán analizadas

exclusivamente para considerar su equivalencia con las respectivas del curriculum de Enfermería de esta Facultad, que se aprueben de esa misma forma.

ARTÍCULO 10º. En caso de aceptarse asignaturas aprobadas con examen final en la carrera de origen como equivalentes a los contenidos correspondientes a materias del curriculum de Enfermería de esta Facultad que se aprueben por promoción, las mismas quedarán registradas solamente como aprobadas por promoción, para todo efecto futuro, incluido el cómputo de promedios de calificaciones o para el caso de certificaciones de estudios.

ARTÍCULO 11º Sólo se admitirá la inscripción como alumno regular de la carrera de Enfermería de esta Casa de Estudios, al solicitante que: a) posea un promedio de calificaciones en la carrera de origen superior a seis puntos, incluyendo en el cómputo todos los aplazos; b) se le haya otorgado equivalencias, como mínimo, para cuatro materias del primer año del curriculum de la carrera de Enfermería según el plan de estudios vigente en esta Facultad; c) luego del análisis del total de las equivalencias que corresponda otorgársele, éstas no incluyan a ninguna de cinco cualesquiera de las últimas asignaturas del curriculum de la carrera de Enfermería de esta Facultad de Ciencias Médicas.

ARTÍCULO 12º Se exceptúa de las condiciones fijadas en los incisos a) y c) del art. 11º, a los postulantes provenientes de carreras afines que se dictan en esta Facultad.

ARTÍCULO 13º. Si el número de postulantes superara al de las vacantes fijadas para el ciclo lectivo correspondiente a la fecha de la solicitud (art. 4º), se dará prioridad a los postulantes provenientes de carreras afines que se dictan en esta Facultad, si los hubiere. Además, se tomará en cuenta el promedio general de calificaciones en la carrera de origen, incluyendo en el cálculo del mismo todos los aplazos.

ARTÍCULO 14º. Todas las solicitudes de Pase para ingreso por equivalencias a la carrera de Enfermería, deberán contar con opinión de Asesoría Pedagógica. Además, en caso de presentarse postulantes que hayan sido pasibles de sanciones disciplinarias (académicas, civiles o penales), será indispensable requerir la opinión de Asesoría Letrada.

ARTÍCULO 15º. Una vez otorgada la equivalencia de estudios, el postulante deberá presentar un certificado de cancelación de su matrícula como alumno de la carrera de Enfermería o de la carrera afín de la Facultad de origen, antes de su inscripción definitiva como alumno regular de la carrera de Enfermería de esta Facultad. De la misma forma, los postulantes provenientes de carreras afines que se dictan en esta Facultad, deberán presentar la certificación de cancelación de su matrícula como alumnos de la carrera desde la que solicitaron el Pase. Para el cumplimiento de este requisito, el postulante dispondrá de un plazo máximo de 15 días corridos a partir de la notificación.

ARTÍCULO 16º. Como requisito previo a la inscripción como alumno regular, el postulante deberá resultar apto para continuar estudios de Enfermería después de someterse a los exámenes físicos, clínicos, etc. obligatorios para todos los alumnos de esta Facultad.

ARTÍCULO 17º.

-Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.
ORDENANZA Nº 5.

Firmado:
Dr. Enrique Manuel Guntsche
Decano

Dr. Teobaldo A. Saldeña
Secretario Académico

Norma C. Azcárate de Muñoz
Secretaria Administrativa